



# Concejo Municipal de Chía

Incluyente, Independiente y Social



**ACUERDO No. 203 DE 2022**  
**Sanción Ejecutiva ( 24 OCT 2022 )**

## **“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL FONDO DE CONTINGENCIAS JUDICIALES DEL MUNICIPIO DE CHÍA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE CHÍA, CUNDINAMARCA,**  
**En uso de sus atribuciones constitucionales y legales y,**

### **CONSIDERANDO**

Que el artículo 1° de la Constitución Política establece que *“Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.”*

Que el artículo 2° de la Carta consagra como fines esenciales del Estado:

*“servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.”*

*Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”.*

Que el artículo 90 de la Constitución Política prescribe:

*“El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas. En el evento de ser condenado el Estado a la reparación patrimonial de uno de tales daños, que haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, aquél deberá repetir contra éste.”*

Página 1 de 37

● Carrera 3 No 12-88 barrio 20 de Julio, Chía, Cundinamarca ● Email: [contactenos@concejomunicipalchia.gov.co](mailto:contactenos@concejomunicipalchia.gov.co)

● Web: [www.concejomunicipalchia.gov.co](http://www.concejomunicipalchia.gov.co) ● Teléfonos: 885 5177 - 885 5188

@concejomunicipaldechia @concejochia @concejochia Concejo Municipal de Chía



CONCEJO MUNICIPAL DE CHÍA  
18/10/2022  
12:20:58 p.m.  
Anexos asociados al número: 202210180010001508  
Remitido a: DIRECCION ADMINISTRATIVA  
Anexos: SIN



# Concejo Municipal de Chía

Incluyente, Independiente y Social



Que el artículo 287 de la Constitución Política determina que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses y dentro de los límites de la Constitución y la ley señala las atribuciones para: “(...) 2. *Ejercer las competencias que les correspondan.* 3. *Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.* (...)”

Que el artículo 313 ibídem consagra, entre otras, las siguientes atribuciones de los Concejos Municipales: “1. *Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.* 2. *Adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico y social y de obras públicas.* (...) 10. *Las demás que la Constitución y la ley le asignen.*”

Que el artículo 315 de la Carta, atribuye a los alcaldes competencias en los siguientes asuntos: “3. *Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo* (...) 5. *Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio.* (...)”

Que el numeral 1° del Literal A) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994 “*Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios*” modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, ratifica respecto del ejercicio de atribuciones por parte del alcalde, que le corresponde “*Presentar los proyectos de acuerdo que juzgue convenientes para la buena marcha del municipio*”, e igualmente, conforme al numeral 1 del literal D “*Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo* (...)”

Que el artículo 19 del Decreto 111 de 1996 “*Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto*”, al referirse sobre la inembargabilidad de los bienes y rentas incorporados al presupuesto general de la Nación, precisa que, “(...) *los funcionarios competentes deberán adoptar las medidas conducentes al pago de las sentencias en contra de los órganos respectivos, dentro de los plazos establecidos para ello, y respetarán en su integridad los derechos reconocidos a terceros en estas sentencias.*(...)”

Que el artículo 1° de la Ley 448 de 1998, “*Por medio de la cual se adoptan medidas en relación con el manejo de las obligaciones contingentes de las entidades estatales y se dictan otras disposiciones en materia de endeudamiento público*” establece con respecto al manejo presupuestal de las contingencias, lo siguiente:



# Concejo Municipal de Chía

Incluyente, Independiente y Social



*“ARTICULO 1o. MANEJO PRESUPUESTAL DE LAS CONTINGENCIAS. De conformidad con las disposiciones de la Ley Orgánica del Presupuesto, la Nación, las Entidades Territoriales y las Entidades Descentralizadas de cualquier orden deberán incluir en sus presupuestos de servicio de deuda, las apropiaciones necesarias para cubrir las posibles pérdidas de las obligaciones contingentes a su cargo.*

*El Gobierno Nacional reglamentará la metodología sobre los términos para la inclusión de estas obligaciones en los presupuestos de las entidades a que hace referencia el inciso anterior, pudiendo distinguir en su tratamiento las obligaciones contingentes que se hubiesen adquirido con anterioridad a la entrada en vigencia de esta ley y las futuras.*

*Así mismo, el Gobierno reglamentará los eventos en los cuales dichos recursos deban ser transferidos al fondo que se crea de conformidad con el artículo siguiente.*

**PARÁGRAFO.** *Para efectos de la presente ley se entiende por obligaciones contingentes las obligaciones pecuniarias sometidas a condición”.*

Que el artículo 2° de la norma en mención, modificado por el artículo 89 de la Ley 1955 de 2019 preceptúa que el Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales es una cuenta especial, desprovista de personería jurídica, cuya administración corresponde al Ministerio de Hacienda y Crédito Público. En este sentido, el artículo subsiguiente dispone como objetivo del fondo “atender las obligaciones contingentes de las Entidades Estatales que determine el Gobierno” y se dispone que el gobierno determinará el tipo de riesgos que pueden ser cubiertos por el Fondo.

Que el artículo 5° de la Ley 819 de 2003, “Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones” señala que los gobernadores y alcaldes de los departamentos, distritos y municipios deberán presentar a la respectiva Asamblea o Concejo, a título informativo, un Marco Fiscal de Mediano Plazo, durante el mismo periodo en el que se tramita el proyecto de presupuesto anual, el cual deberá contener entre otros elementos “f) Una relación de los pasivos exigibles y de los pasivos contingentes que pueden afectar la situación financiera de la entidad territorial;”

Que el artículo 194 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, preceptúa que



todas las entidades que conformen una sección del Presupuesto General de la Nación deberán realizar una valoración de sus contingencias judiciales y asimismo, deberán efectuar aportes al Fondo de Contingencias de que trata la Ley 448 de 1998 en los montos, condiciones, porcentajes, cuantías y plazos que determine el Ministerio de Hacienda y Crédito Público con el fin de atender, oportunamente, las obligaciones pecuniarias contenidas en providencias judiciales en firme y, determina de manera expresa que esta disposición también le será aplicable a las entidades territoriales y descentralizadas obligadas al manejo presupuestal de contingencias.

Que el artículo 195 de la Ley ibidem dispone con relación al pago de condenas y conciliaciones:

**ARTÍCULO 195. TRÁMITE PARA EL PAGO DE CONDENA O CONCILIACIONES.** *El trámite de pago de condenas y conciliaciones se sujetará a las siguientes reglas:*

- 1. Ejecutoriada la providencia que imponga una condena o apruebe una conciliación cuya contingencia haya sido provisionada en el Fondo de Contingencias, la entidad obligada, en un plazo máximo de diez (10) días, requerirá al Fondo el giro de los recursos para el respectivo pago.*
- 2. El Fondo adelantará los trámites correspondientes para girar los recursos a la entidad obligada en el menor tiempo posible, respetando el orden de radicación de los requerimientos a que se refiere el numeral anterior.*
- 3. La entidad obligada deberá realizar el pago efectivo de la condena al beneficiario, dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de los recursos.*
- 4. Las sumas de dinero reconocidas en providencias que impongan o liquiden una condena o que aprueben una conciliación, devengarán intereses moratorios a una tasa equivalente al DTF desde su ejecutoria. No obstante, una vez vencido el término de los diez (10) meses de que trata el inciso segundo del artículo 192 de este Código o el de los cinco (5) días establecidos en el numeral anterior, lo que ocurra primero, sin que la entidad obligada hubiese realizado el pago efectivo del crédito judicialmente reconocido, las cantidades líquidas adeudadas causarán un interés moratoria a la tasa comercial. (...)"*

Que el parágrafo único del artículo 90 de la Ley 1955 de 2019, "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 pacto por Colombia, Pacto por la Equidad" estipula:



# Concejo Municipal de Chía

Incluyente, Independiente y Social



**“Parágrafo:** Las entidades territoriales y sus descentralizadas deberán crear su propio fondo de contingencias; para tal efecto determinarán las metodologías de valoración según el tipo de pasivo contingente previsto en el artículo 3 de la Ley 819 de 2003, las condiciones de cada entidad y deberán incluir en sus presupuestos de servicio de deuda, las apropiaciones necesarias. Los aportes realizados al Fondo se entenderán ejecutados una vez transferidos al mismo y sólo podrán ser reembolsados al presupuesto de la entidad aportante como recursos de capital cuando se verifique en forma definitiva la no realización de los riesgos previstos.

*La aprobación y seguimiento de las valoraciones de las que trata el presente parágrafo solamente se efectuarán por parte de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional cuando los aportes al fondo de contingencias de las entidades estatales se deriven de contingencias relacionadas con riesgos contractuales, providencias que impongan condenas o aprueben conciliaciones, y garantías, en los casos en los que se cuente con participación de recursos públicos de orden nacional y/o haya asunción de obligaciones contingentes por parte de la Nación o las entidades descentralizadas del orden nacional.”*

Que el artículo 2.4.4.1. Del Decreto 1266 de 2020 “Por el cual se adiciona el Título 4 a la Parte 4 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015 Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, en lo correspondiente a los aportes al Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales por concepto de los procesos judiciales que se adelantan en contra de las Entidades Estatales que conforman una sección del Presupuesto General de la Nación” señala que por pasivos contingentes Judiciales se entiende “las obligaciones pecuniarias que surgen por las sentencias y conciliaciones judiciales desfavorables de las Entidades Estatales a las que les aplica el presente decreto.”

Que de conformidad al artículo 14 del Decreto Municipal 40 de 2019, por medio del cual se establece la nueva estructura funcional y organizacional de las dependencias de la administración central de la administración municipal, se le confiere a la Oficina de Defensa Judicial entre otras funciones: “(...) 2. Coordinar, asumir, dirigir y supervisar la defensa jurídica de la Administración Municipal en calidad de demandante, demandado, interviniente, apoderado, agente, o en cualquier otra condición en aquellos procesos en los cuales estén involucrados los intereses del municipio. (...)”

Que de conformidad con el artículo 46 de la norma ibídem, corresponde a la Secretaría Municipal de Hacienda, entre otras cosas, “13. Dirigir las operaciones de tesorería y la cancelación de las obligaciones legalmente contraídas a cargo del Municipio, de conformidad con las disposiciones legales”

Página 5 de 37

• Carrera 3 No 12-88 barrio 20 de Julio, Chía, Cundinamarca • Email: [contactenos@concejomunicipalchia.gov.co](mailto:contactenos@concejomunicipalchia.gov.co)

• Web: [www.concejomunicipalchia.gov.co](http://www.concejomunicipalchia.gov.co) • Teléfonos: 885 5177 - 885 5188

@concejomunicipaldechia @concejochia @concejochia Concejo Municipal de Chía



Que el presente acuerdo se enmarca en el objetivo general del Acuerdo 168 de 2020, por el cual se adoptó el Plan de Desarrollo Municipal “Chía, Educada, Cultura y Segura 2020 – 2023”, cuyo artículo 2.1 señala que la finalidad esencial del programa de gobierno es: “Consolidar un territorio sostenible mediante el restablecimiento de los ecosistemas y el uso eficiente de los recursos económicos y ambientales, donde la sinergia entre lo urbano y lo rural se refleje en asegurar la igualdad de oportunidades para el mejoramiento de la calidad de vida de la población; un municipio incluyente que integre a la comunidad a través de la educación como base para la participación, la cultura ciudadana, el sentido de pertenencia y el arraigo por el territorio; orientando gran parte de exposición nuestros esfuerzos a la recuperación en materia económica y social, por los efectos derivados de la Pandemia, vivida en el inicio del año 2020”. (Subrayado fuera de texto)

Que en el Plan de Desarrollo Chía Educada, Cultural y Segura, en el artículo 6° ítem referente a los principios consagra: “(...) *la gestión pública eficiente de los recursos públicos*. (...)”, siendo éste un principio de planeación presupuestal para el cumplimiento de las contingencias judiciales, la sostenibilidad de la deuda pública y equilibrio económico del municipio.

Que en este orden de ideas, el Fondo de Contingencias Judiciales, le permite a la administración municipal de Chía, efectuar una adecuada proyección de apropiaciones en el presupuesto para prever y atender de manera oportuna el pago de las obligaciones contingentes en su contra, derivadas de sentencias condenatorias y laudos arbitrales en firme, conciliaciones, transacciones, indemnizaciones aprobadas por el juez o funcionario competente u otros gastos procesales previamente autorizados por el Comité de Conciliación Judicial del Municipio de Chía.

Que en mérito de lo expuesto;

#### ACUERDA

**ARTÍCULO PRIMERO. - CREACIÓN.** Crear el Fondo de Contingencias Judiciales del Municipio de Chía Cundinamarca, como una cuenta especial del presupuesto sin personería jurídica, adscrita y administrada por la Secretaría de Hacienda Municipal.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - OBJETO.** La finalidad del Fondo de Contingencias Judiciales del Municipio de Chía, es asegurar el pago de las obligaciones reales en contra del Municipio, contenidas en sentencias condenatorias y laudos arbitrales en firme, conciliaciones judiciales, transacciones debidamente aprobadas por el juez o funcionario competente, costas procesales, agencias en derecho, o



gastos procesales de otra naturaleza, previamente analizados y soportados técnicamente por el jefe de la Oficina de Defensa Judicial y aprobadas por el Comité de Conciliación del municipio de Chía.

**ARTÍCULO TERCERO. - RÉGIMEN FINANCIERO.** El manejo contable, presupuestal y de tesorería del Fondo de Contingencias Judiciales del Municipio de Chía - Cundinamarca, se rige por los principios presupuestales y del marco fiscal municipal, en armonía con las Leyes 448 de 1998, 819 de 2003, 1437 de 2011, 1955 de 2019, los Decretos 111 de 1996, 1068 de 2015, y demás nomas que regulen la materia.

**ARTÍCULO CUARTO. - RECURSOS DEL FONDO.** El Fondo de Contingencias Judiciales de Municipio de Chía - Cundinamarca, adoptado mediante el presente acuerdo tendrá como fuentes de ingresos los siguientes recursos.

1. El uno por ciento (1%) de los ingresos del presupuesto general del municipio de libre destinación del superávit certificado de la vigencia anterior, que serán transferidos anualmente al Fondo de Contingencias de Municipio de Chía Cundinamarca, y manejados en cuenta bancaria separada a nombre del municipio, a partir de vigencia de 2022, en adelante, para los fines previstos en este acuerdo.
2. El cien por por ciento (100%) de los recursos obtenidos por condenas pecuniarias a favor del municipio, derivadas de sentencias resolutorias del medio de control de reparación directa.
3. Los recursos producto de los rendimientos financieros, generados por la cuenta de este fondo.
4. El cien por ciento (100%) de los recursos obtenidos por condenas pecuniarias a favor del municipio, derivadas de sentencias resolutorias del medio de control de repetición.
5. Aportes producto de análisis presupuestal y jurídico llevado a cabo por las Secretaría de Hacienda del Municipio y la Oficina de Defensa Judicial y aprobados por el Comité de Conciliación Municipal.

**PARÁGRAFO 1.** Terminada la vigencia, si no se hubiere ejecutado la totalidad de los fondos trasladados, el saldo disponible deberá adicionarse para el mismo fin en la vigencia siguiente.

**PARÁGRAFO 2:** En caso de no ser suficientes los recursos asignados para el cubrimiento de pasivos contingentes judiciales, el municipio aportara el saldo faltante con el propósito de cubrir el monto total de la obligación.



**ARTÍCULO QUINTO. - MANEJO DE LOS RECURSOS MONETARIOS DEL FONDO.** Los recursos del Fondo de Contingencias Judiciales del Municipio de Chía Cundinamarca conformarán una unidad de caja y se manejarán en cuenta bancaria independiente a nombre del municipio, que para tal fin abrirá la tesorería municipal. Los rendimientos financieros generados por dicha cuenta harán parte integral de los recursos del mismo fondo, que se manejará dentro del servicio a la deuda de la administración central.

**ARTÍCULO SEXTO - DESTINACIÓN.** Se cancelarán con cargo al Fondo de Contingencias Judiciales del Municipio de Chía - Cundinamarca, las obligaciones pecuniarias en contra del Municipio contenidas en sentencias condenatorias y laudos arbitrales en firme, conciliaciones judiciales, transacciones debidamente aprobadas por el juez o funcionario competente, costas procesales, agencias en derecho, o gastos procesales de otra naturaleza, previamente analizados y soportados técnicamente por el jefe de la Oficina de Defensa Judicial y aprobadas por el Comité de Conciliación del municipio de Chía, en los términos previstos en el artículo segundo del presente acuerdo.

**ARTÍCULO SEPTIMO - DETERMINACIÓN E IDENTIFICACIÓN DE LAS CONTINGENCIAS.** Una vez determinada e identificada la contingencia que deberá recibir tratamiento presupuestal, contable y de Tesorería, por parte de la Oficina de Defensa Judicial, procederá de manera inmediata a informar a la Secretaría de Hacienda municipal la determinación de manera preliminar de un estimado pecuniario, el nivel del riesgo, la duración del proceso, y demás aspectos que se consideren relevantes para garantizar el pago de concretarse su obligatoriedad a cargo del municipio.

**ARTÍCULO OCTAVO. - SEGUIMIENTO CONTABLE DE LOS PASIVOS CONTINGENTES.** El área de contabilidad de la Secretaría de Hacienda del municipio de Chía Cundinamarca implementará controles encaminados a:

1. Revisar que se hayan clasificado y registrado adecuadamente los pasivos contingentes, de acuerdo a la política contable.
2. Revisar los informes trimestrales suministrados por Oficina de Defensa Judicial incorporar y/o reclasificar los pasivos contingentes.
3. Incorporar los cambios contables que surjan de la evaluación de los pasivos cuando la Oficina de Defensa judicial lo solicite.
4. Solicitar a la Oficina de Defensa Judicial la información suficiente para la revelación en las notas a los estados contables de los pasivos contingentes.
5. Garantizar que la información contable revele la situación real de la Entidad.



**ARTICULO NOVENO. - INFORMES** La Secretaría de Hacienda remitirá al Consejo Municipal informe semestral de los pasivos contingentes y de los pagos realizados en cumplimiento a las Resoluciones mediante las cuales se ordena un pago

**ARTICULO DÉCIMO. - REGLAMENTACIÓN.** La administración municipal, en un término de treinta (30) días, por conducto de la Oficina de Defensa Judicial y la Secretaría de Hacienda, reglamentará mediante resolución el Fondo de Contingencias Judiciales creado con el presente acuerdo, en la cual se adoptarán los procedimientos necesarios para garantizar su debida implementación.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - ORDENACIÓN DEL GASTO.** La ordenación del gasto del Fondo de Contingencias Judiciales del Municipio de Chía Cundinamarca, estará en cabeza del señor alcalde, a través de la Secretaría de Hacienda municipal.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - REMISIÓN A NORMAS SUPERIORES.** En las materias no tratadas, ni reglamentadas en las disposiciones del presente acuerdo, se aplicará la normativa nacional de la materia que adicione, modifique o complementa, en especial las reseñadas en el artículo tercero de este acuerdo.

**ARTICULO DÉCIMO TERCERO. - REMISIÓN.** Enviar copia del presente Acuerdo al Despacho del Gobernador del Departamento de Cundinamarca, para el control de legalidad previsto en el Artículo 305 de la Constitución Política de Colombia en concordancia con el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 literal a) numeral 7ª.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. - VIGENCIA.** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación previa la sanción por parte del alcalde, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

**SANCIÓNESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en el Honorable Concejo de Chía a los (10) días del mes de octubre de 2022.

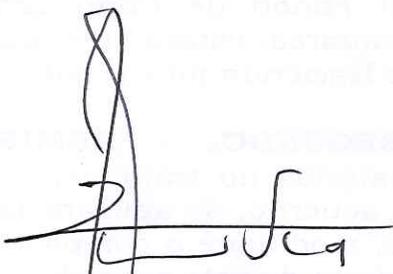
  
**LUIS ALEJANDRO PINEDA  
CAMARGO**  
Presidente Concejo Municipal

  
**INGRID YULIETH AVILA  
AVILA**  
Secretaria General

**ACUERDO 203 DE 2022**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL FONDO DE CONTINGENCIAS  
JUDICIALES DEL MUNICIPIO DE CHÍA Y SE DICTAN OTRAS  
DISPOSICIONES”**

**SANCIONADO  
24 DE OCTUBRE DE 2022**



**LUIS CARLOS SEGURA RUBIANO**  
Alcalde Municipal de Chía



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Al Proyecto de Acuerdo **“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL FONDO DE CONTINGENCIAS JUDICIALES DEL MUNICIPIO DE CHÍA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**OBJETO DEL PROYECTO DE ACUERDO:** Mediante el presente proyecto de acuerdo se pretende crear el Fondo de Contingencias Judiciales del Municipio de Chía, como un mecanismo que le permita a la administración municipal, efectuar una adecuada proyección de apropiaciones en el presupuesto para atender de manera oportuna el pago de los pasivos en su contra derivados de sentencias condenatorias y laudos arbitrales en firme, conciliaciones judiciales, transacciones debidamente aprobadas por el juez o funcionario competente, costas procesales, agencias en derecho, o gastos procesales de otra naturaleza, previamente analizados y soportados técnicamente por la Oficina de Defensa Judicial y aprobados por el Comité de Conciliación del municipio de Chía, así como, regular de manera general su operación y funcionamiento.

Dicho proyecto se sustenta en el siguiente marco normativo nacional y territorial:

**FUNDAMENTO LEGAL:**

CLASE DE NORMA	EMITE/COMPETENCIA	DESCRIPCIÓN
Constitución Política artículo 1°	Asamblea Nacional Constituyente	<i>“Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general”</i>
Constitución Política artículo 2°	Asamblea Nacional Constituyente	<i>“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y</i>



# Concejo Municipal de Chía

Incluyente, Independiente y Social



		<i>públicos de orden nacional y/o haya asunción de obligaciones contingentes por parte de la Nación o las entidades descentralizadas del orden nacional.”</i>
Ley 819 de 2003, artículo 5, literal f)	Congreso de la República	<p><i>“Marco fiscal de mediano plazo para entidades territoriales. Anualmente, en los departamentos, en los distritos y municipios de categoría especial, 1 y 2, a partir de la vigencia de la presente ley, y en los municipios de categorías 3, 4, 5 y 6 a partir de la vigencia 2005, el Gobernador o Alcalde deberá presentar a la respectiva Asamblea o Concejo, a título informativo, un Marco Fiscal de Mediano Plazo. Dicho Marco se presentará en el mismo período en el cual se deba presentar el proyecto de presupuesto y debe contener como mínimo:</i></p> <p><i>(...)</i></p> <p><i>f) Una relación de los pasivos exigibles y de los pasivos contingentes que pueden afectar la situación financiera de la entidad territorial;...”</i></p>
Ley 1437 de 2011, artículo 194	Congreso de la Republica	<p><i>“Aportes al Fondo de Contingencias. Todas las entidades que constituyan una sección del Presupuesto General de la Nación, deberán efectuar una valoración de sus contingencias judiciales, en los términos que defina el Gobierno Nacional, para todos los procesos judiciales que se adelanten en su contra. Con base en lo anterior, las mencionadas entidades deberán efectuar aportes al Fondo de Contingencias de que trata la Ley 448 de 1998, o las normas que la modifiquen o sustituyan, en los montos, condiciones, porcentajes, cuantías y plazos que determine el Ministerio de Hacienda y Crédito Público con el fin de atender,</i></p>



# Concejo Municipal de Chía

Incluyente, Independiente y Social



		<p>cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”</p>
<p>Constitución Política artículo 90</p>	<p>Asamblea Nacional Constituyente</p>	<p>“El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas. En el evento de ser condenado el Estado a la reparación patrimonial de uno de tales daños, que haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, aquél deberá repetir contra éste.”</p>
<p>Constitución Política artículo 287, numerales 2 y 3</p>	<p>Asamblea Nacional Constituyente</p>	<p>“Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos: (...) 2. Ejercer las competencias que les correspondan. 3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.”</p>
<p>Constitución Política artículo 313, numerales 1, 2 y 10</p>	<p>Asamblea Nacional Constituyente</p>	<p>“Corresponde a los concejos: 1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio. 2. Adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico y social y de obras públicas.(...)”</p>



# Concejo Municipal de Chía

Incluyente, Independiente y Social



		10. Las demás que la Constitución y la ley le asignen.”
Constitución Política artículo 315, numerales 3 y 5	Asamblea Nacional Constituyente	“Son atribuciones del alcalde: 3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes. (...) 5. Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio.”
Ley 136 de 1994 artículo 91, numeral 1, literal A), D), modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012	Congreso de la Republica	“Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo. Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes: A) En relación con el Concejo: 1. Presentar los proyectos de acuerdo que juzgue convenientes para la buena marcha del municipio.”
Ley 136 de 1994 artículo 91, numeral 1, literal D), modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012	Congreso de la Republica	“Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo. Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:



# Concejo Municipal de Chía

Incluyente, Independiente y Social



		(...) d) En relación con la Administración Municipal: 1. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente.”
Ley 448 de 1998, artículo 1°	Congreso de la Republica	“Manejo presupuestal de las contingencias. De conformidad con las disposiciones de la Ley Orgánica del Presupuesto, la Nación, las Entidades Territoriales y las Entidades Descentralizadas de cualquier orden deberán incluir en sus presupuestos de servicio de deuda, las apropiaciones necesarias para cubrir las posibles pérdidas de las obligaciones contingentes a su cargo. El Gobierno Nacional reglamentará la metodología sobre los términos para la inclusión de estas obligaciones en los presupuestos de las entidades a que hace referencia el inciso anterior, pudiendo distinguir en su tratamiento las obligaciones contingentes que se hubiesen adquirido con anterioridad a la entrada en vigencia de esta ley y las futuras. Así mismo, el Gobierno reglamentará los eventos en los cuales dichos recursos deban ser transferidos al fondo que se crea de conformidad con el artículo siguiente. <b>Parágrafo.</b> Para efectos de la presente ley se entiende por obligaciones contingentes las obligaciones pecuniarias sometidas a condición.”
Ley 448 de 1998, artículo 6, adicionado por el artículo 90 de la Ley 1955 de 2019	Congreso de la Republica	“Aprobación y seguimiento de la valoración de las contingencias. La Dirección General de Crédito Público del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, aprobará las



		<p>valoraciones de las obligaciones contingentes que realicen las Entidades Estatales que efectúen aportes al Fondo. Igualmente, esta Dirección realizará un seguimiento periódico a la evolución de los riesgos cubiertos por el Fondo y determinará el incremento o la disminución de los aportes que fueren necesarios, de conformidad con las disposiciones presupuestales.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> Las entidades territoriales y sus descentralizadas deberán crear su propio fondo de contingencias; para tal efecto determinarán las metodologías de valoración según el tipo de pasivo contingente previsto en el artículo 3° de la Ley 819 de 2003, las condiciones de cada entidad y deberán incluir en sus presupuestos de servicio de deuda, las apropiaciones necesarias. Los aportes realizados al Fondo se entenderán ejecutados una vez transferidos al mismo y sólo podrán ser reembolsados al presupuesto de la entidad aportante como recursos de capital cuando se verifique en forma definitiva la no realización de los riesgos previstos.</p> <p>La aprobación y seguimiento de las valoraciones de las que trata el presente parágrafo solamente se efectuarán por parte de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional cuando los aportes al fondo de contingencias de las entidades estatales se deriven de contingencias relacionadas con riesgos contractuales, providencias que impongan condenas o aprueben conciliaciones, y garantías, en los casos en los que se cuente con participación de recursos</p>
--	--	---



# Concejo Municipal de Chía

Incluyente, Independiente y Social



		<p>oportunamente, las obligaciones dinerarias contenidas en providencias judiciales en firme. Esta disposición también se aplicará a las entidades territoriales y demás descentralizadas de todo orden obligadas al manejo presupuestal de contingencias y sometidas a dicho régimen de conformidad con la Ley 448 de 1998 y las disposiciones que la reglamenten.”</p>
Ley 1437 de 2011, artículo 195	Congreso de la Republica	<p>“Trámite para el pago de condenas o conciliaciones. El trámite de pago de condenas y conciliaciones se sujetará a las siguientes reglas:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Ejecutoriada la providencia que imponga una condena o apruebe una conciliación cuya contingencia haya sido provisionada en el Fondo de Contingencias, la entidad obligada, en un plazo máximo de diez (10) días, requerirá al Fondo el giro de los recursos para el respectivo pago.</li> <li>2. El Fondo adelantará los trámites correspondientes para girar los recursos a la entidad obligada en el menor tiempo posible, respetando el orden de radicación de los requerimientos a que se refiere el numeral anterior.</li> <li>3. La entidad obligada deberá realizar el pago efectivo de la condena al beneficiario, dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de los recursos.</li> <li>4. Las sumas de dinero reconocidas en providencias que impongan o liquiden una condena o que aprueben una conciliación, devengarán intereses moratorios a una tasa equivalente al DTF desde su ejecutoria. No obstante, una vez vencido el término de los diez (10) meses de que trata el inciso segundo del artículo 192 de este Código o el de los cinco (5)</li> </ol>



# Concejo Municipal de Chía

Incluyente, Independiente y Social



		<p>días establecidos en el numeral anterior, lo que ocurra primero, sin que la entidad obligada hubiese realizado el pago efectivo del crédito judicialmente reconocido, las cantidades líquidas adeudadas causarán un interés moratoria a la tasa comercial.</p> <p>(...)</p> <p>Parágrafo 1°. El Gobierno Nacional reglamentará el procedimiento necesario con el fin de que se cumplan los términos para el pago efectivo a los beneficiarios. El incumplimiento a las disposiciones relacionadas con el reconocimiento de créditos judicialmente reconocidos y con el cumplimiento de la totalidad de los requisitos acarreará las sanciones penales, disciplinarias y fiscales a que haya lugar.</p> <p>Parágrafo 2°. El monto asignado para sentencias y conciliaciones no se puede trasladar a otros rubros, y en todo caso serán inembargables, así como los recursos del Fondo de Contingencias. La orden de embargo de estos recursos será falta disciplinaria.</p>
<p>Decreto 111 de 1996, artículo 19</p>	<p>Presidencia de la República</p>	<p>"Inembargabilidad. Son inembargables las rentas incorporadas en el presupuesto general de la Nación, así como los bienes y derechos de los órganos que lo conforman. No obstante la anterior inembargabilidad, los funcionarios competentes deberán adoptar las medidas conducentes al pago de las sentencias en contra de los órganos respectivos, dentro de los plazos establecidos para ello, y respetarán en su integridad los derechos reconocidos a terceros en estas sentencias. Se incluyen en esta prohibición las cesiones y participaciones</p>



# Concejo Municipal de Chía

Incluyente, Independiente y Social



		<p>de que trata el capítulo 4° del título XII de la Constitución Política.</p> <p>Los funcionarios judiciales se abstendrán de decretar órdenes de embargo cuando no se ajusten a lo dispuesto en el presente artículo, so pena de mala conducta.”</p>
Decreto 423 de 2001, compilado por el Título 1 de la Parte 4 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015	Presidencia de la República	<p>”Por el cual se reglamentan parcialmente las leyes 448 de 1998 y 185 de 1995”.</p>
Decreto 1266 de 2020	Presidencia de la República	<p>“Por el cual se adiciona el Título 4 a la Parte 4 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015 Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, en lo correspondiente a los aportes al Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales por concepto de los procesos judiciales que se adelantan en contra de las Entidades Estatales que conforman una sección del Presupuesto General de la Nación”</p>
Acuerdo 168 de 2020	Concejo Municipal de Chía	<p>Adopta el Plan de Desarrollo “Chía, Educada, Cultura y Segura 2020 - 2023”. Establece como objetivo general: “Consolidar un territorio sostenible mediante el restablecimiento de los ecosistemas y el uso eficiente de los recursos económicos y ambientales, donde la sinergia entre lo urbano y lo rural se refleje en asegurar la igualdad de oportunidades para el mejoramiento de la calidad de vida de la población; un municipio incluyente que integre a la comunidad a través de la educación como base para la participación, la cultura ciudadana, el sentido de pertenencia y el arraigo por el territorio; orientando gran parte de nuestros esfuerzos a la recuperación en materia económica y social, por los efectos derivados de la</p>



# Concejo Municipal de Chía

Incluyente, Independiente y Social



		Pandemia, vivida en el inicio del año 2020”.
Decreto 40 de 2019, artículo 14, numerales 2, 5 y 7	Alcalde Municipal de Chía	<p><b>“Oficina de Defensa Judicial.</b> Son funciones de la Oficina de Defensa Judicial (...)</p> <p>2. Coordinar, asumir, dirigir y supervisar la defensa jurídica de la Administración Municipal en calidad de demandante, demandado, interviniente, apoderado, agente, o en cualquier otra condición en aquellos procesos en los cuales estén involucrados los intereses del municipio.</p> <p>(...)</p> <p>5. Coordinar y participar en el Comité de Conciliación de la Administración Municipal con derecho a voz y voto y responder los requerimientos de juzgados y tribunales.</p> <p>(...)</p> <p>7. Elaborar informes según requerimiento legal, para ser entregados a la Secretaría de Hacienda en el que se señalen los pasivos contingentes de todos los procesos jurídicos en los que sea parte el municipio.”</p>
Decreto 40 de 2019, artículo 46, numeral 13	Alcalde Municipal de Chía	<p>“Secretaría de Hacienda. Son funciones de la Secretaría de Hacienda:</p> <p>(...)</p> <p>13. Dirigir las operaciones de tesorería y la cancelación de las obligaciones legalmente contraídas a cargo del Municipio, de conformidad con las Disposiciones legales.(...)”</p>
Decreto 40 de 2019, artículo 49, numeral 3	Alcalde Municipal	<p>Dirección de Tesorería. Son funciones de la Dirección de Tesorería:</p> <p>(...)</p> <p>3. Dirigir las actividades relacionadas con el proceso de pago, de consolidación del movimiento de tesorería y de planeación financiera de acuerdo con los</p>



		<i>mecanismos y marco legal vigente. (...)</i>
Sentencia 2184 del 29 de abril de 2014	Consejo de Estado - Sala de Consulta y Servicio Civil	<i>"(...) En otros términos, el mecanismo creado en la ley consiste en aportar al Fondo de Contingencias el valor estimado de las pretensiones del contenido económico planteadas en las demandas en su contra, para que al momento en que se profiera la decisión condenatoria se pague oportunamente con esos dineros. Este deber de aprovisionar los recursos necesarios y la reducción de términos para el pago de las sentencias y conciliaciones, persigue disminuir el volumen de los intereses moratorios generados por el retardo en el cumplimiento de las obligaciones emanadas de estas y evitar las ejecuciones contra las entidades públicas, lo que a la postre repercutirá en un menor impacto patrimonial en las arcas del Estado.(...)"</i>

### JUSTIFICACIÓN

El artículo 90 de la Constitución Política reconoce expresamente en nuestro ordenamiento jurídico, la responsabilidad patrimonial del Estado, al disponer que éste tiene el deber jurídico de responder frente a daños antijurídicos que le sean imputables, causados por su acción o por su omisión. Con el fin de materializar la extinción de las obligaciones que surgen frente a la consecución del supuesto de hecho constitucional, el denominado Estatuto Orgánico del Presupuesto, compilado en el Decreto 111 de 1996, en su artículo 19 ha dispuesto la obligación de las entidades administrativas de adoptar las medidas conducentes que aseguren el pago de las sentencias en contra de las mismas, dentro de los plazos establecidos y de conformidad con los derechos reconocidos a terceros.

Es así como, podemos afirmar que la responsabilidad en el ejercicio de la administración pública exige, entre múltiples aspectos, rigurosidad en el manejo de las finanzas y el desarrollo constante de la capacidad de diseñar y estructurar herramientas presupuestales que permitan,



# Concejo Municipal de Chía

Incluyente, Independiente y Social



entre otras cosas, extinguir oportunamente las obligaciones pecuniarias producto de decisiones de los entes encargados, con el fin de evitar la producción de un posible daño patrimonial del municipio por su omisión o tardanza, traducido en el aumento del monto inicialmente adeudado.

Ahora bien, en el artículo 1 de la Ley 448 de 1998, “Por medio de la cual se adoptan medidas en relación con el manejo de las obligaciones contingentes de las entidades estatales y se dictan otras disposiciones en materia de endeudamiento público” establece que “(...) De conformidad con las disposiciones de la Ley Orgánica del Presupuesto, la Nación, las Entidades Territoriales y las Entidades Descentralizadas de cualquier orden deberán incluir en sus presupuestos de servicio de deuda, las apropiaciones necesarias para cubrir las posibles pérdidas de las obligaciones contingentes a su cargo. (...) Así mismo, el Gobierno reglamentará los eventos en los cuales dichos recursos deban ser transferidos al fondo que se crea de conformidad con el artículo siguiente. (...)” Por otro lado, en su primer párrafo establece que las obligaciones contingentes son aquellas pecuniarias sometidas a condición.

A su turno, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contenido en la Ley 1437 de 2011, preceptúa en sus artículos 194 y 195 que todas las entidades que conformen una sección del Presupuesto General de la Nación deberán realizar una valoración de sus contingencias judiciales y asimismo, deberán efectuar aportes al Fondo de Contingencias de que trata la Ley 448 de 1998 en los montos, condiciones, porcentajes, cuantías y plazos que determine el Ministerio de Hacienda y Crédito Público con el fin de atender, oportunamente, las obligaciones pecuniarias contenidas en providencias judiciales en firme y, determina de manera expresa que esta disposición también le será aplicable a las entidades territoriales y descentralizadas obligadas al manejo presupuestal de contingencias.

Aunado a lo anterior, el párrafo único del artículo 90 de la Ley 1955 de 2019, “Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 pacto por Colombia, Pacto por la Equidad” le adicionó un párrafo al artículo 6° de la Ley 448 de 1998 y señala:

*(...). “PARÁGRAFO. Las entidades territoriales y sus descentralizadas deberán crear su propio fondo de contingencias; para tal efecto determinarán las metodologías de valoración según el tipo de pasivo contingente previsto en el artículo 3 de la Ley 819 de 2003, las condiciones de cada entidad y deberán incluir en sus presupuestos de servicio de deuda, las apropiaciones necesarias.*

*Los aportes realizados al Fondo se entenderán ejecutados una vez transferidos al mismo y sólo podrán ser reembolsados al*



# Concejo Municipal de Chía

Incluyente, Independiente y Social



*presupuesto de la entidad aportante como recursos de capital cuando se verifique en forma definitiva la no realización de los riesgos previstos.*

*La aprobación y seguimiento de las valoraciones de las que trata el presente párrafo solamente se efectuarán por parte de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional cuando los aportes al fondo de contingencias de las entidades estatales se deriven de contingencias relacionadas con riesgos contractuales, providencias que impongan condenas o aprueben conciliaciones, y garantías, en los casos en los que se cuente con participación de recursos públicos de orden nacional y/o haya asunción de obligaciones contingentes por parte de la Nación o las entidades descentralizadas del orden nacional.”*

De conformidad con lo anterior y en cumplimiento del marco normativo expuesto, se advierte la necesidad de que el Municipio de Chía implemente y adopte mediante acuerdo municipal el Fondo de Contingencias Judiciales, mecanismo que le permitirá efectuar a esta entidad territorial una adecuada proyección de apropiaciones en el presupuesto para atender de manera oportuna el pago de las acreencias en su contra derivadas de sentencias condenatorias, laudos arbitrales en firme, conciliaciones judiciales, transacciones, debidamente aprobadas por el juez o funcionario competente, costas procesales, agencias en derecho, o gastos procesales de otra naturaleza, previamente analizados y soportados técnicamente por el jefe de la Oficina de Defensa Judicial y aprobadas por el Comité de Conciliación del municipio de Chía.

Lo anterior coadyuvaría de manera importante no solo a garantizar el pago oportuno de las obligaciones pecuniarias en cabeza del municipio emanadas de los supuestos en mención, sino también, coadyuvaría a la inversión y desarrollo del municipio, que en muchas ocasiones se ve menguado debido al pago de contingencias que no se encuentran debidamente previstas en el marco de una planeación presupuestal, afectando así en un corto y mediano plazo las finanzas públicas. Al respecto es necesario precisar que, el manejo contable, presupuestal y de tesorería del Fondo de Contingencias Judiciales del Municipio de Chía Cundinamarca, se rige por las normas de presupuesto de orden nacional, los principios presupuestales, contables y de tesorería establecidos en el estatuto presupuestal del municipio y se manejarán en cuenta bancaria independiente de conformidad a la ley. De tal modo que los recursos asignados al Fondo de Contingencias, serán inembargables, y no podrán ser susceptibles de traslados presupuestales, de conformidad a los artículos 194 y 195 de la Ley 1437 de 2011.

En efecto, el Consejo de Estado en concepto emitido por la Sala de

Página 22 de 37

• Carrera 3 No 12-88 barrio 20 de Julio, Chía, Cundinamarca • Email: [contactenos@concejomunicipalchia.gov.co](mailto:contactenos@concejomunicipalchia.gov.co)

• Web: [www.concejomunicipalchia.gov.co](http://www.concejomunicipalchia.gov.co) • Teléfonos: 885 5177 - 885 5188

 @concejomunicipaldechia  @concejochia  @concejochia  Concejo Municipal de Chía



# Concejo Municipal de Chía

Incluyente, Independiente y Social



Consulta y Servicio Civil C.E 2184 del 29 de abril de 2014 manifiesta con relación a los objetivos del fondo de contingencias, entre otras cosas, lo siguiente:

*“(...) En otros términos, el mecanismo creado en la ley consiste en aportar al Fondo de Contingencias el valor estimado de las pretensiones del contenido económico planteadas en las demandas en su contra, para que al momento en que se profiera la decisión condenatoria se pague oportunamente con esos dineros. Este deber de aprovisionar los recursos necesarios y la reducción de términos para el pago de las sentencias y conciliaciones, persigue disminuir el volumen de los intereses moratorios generados por el retardo en el cumplimiento de las obligaciones emanadas de estas y evitar las ejecuciones contra las entidades públicas, lo que a la postre repercutirá en un menor impacto patrimonial en las arcas del Estado.*

*No obstante, dicho deber se impuso a partir del 2 de julio de 2012, pues antes de esa fecha no todas las entidades estaban obligadas a aportar al citado fondo las sumas que valoraran como eventual pasivo judicial, por lo que el pago se hacía directamente por ella, sin ninguna especie de mediación o provisión, lo cual generaba altas sumas de intereses por la mora en el pago e implicaba en algunos caso la necesidad de ejecutar a las entidades. (...)”*

Es necesario señalar que de conformidad al levantamiento, actualización y reorganización del archivo de procesos judiciales de la oficina de Defensa Judicial del municipio, a la fecha existen ciento cincuenta y siete (157) procesos como contingencias, que hacen parte del inventario general de la oficina, que por su naturaleza jurídica, de complejidad, cuantía, niveles de riesgo, en distintas etapas procesales, bajo la administración, coordinación, dirección, vigilancia y control de personal de planta y la defensa técnica de un equipo de profesionales de derecho.

Ahora bien, aplicando la metodología de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, se elaboró el informe de contingencias tomando los siguientes elementos técnicos: el valor de la pretensión, el ajuste anual, el riesgo de condena, la complejidad, el promedio de duración y factores de riesgo, da como resultado un valor de CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTIUN MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTIUNO CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$57.221.979.121.94), sin proyectar la indexación y los intereses de conformidad con las sentencias debidamente ejecutoriadas.

A la fecha, de conformidad con el artículo 30 del Acuerdo 180 del

Página 23 de 37

• Carrera 3 No 12-88 barrio 20 de Julio, Chía, Cundinamarca • Email: ~~contactenos@concejomunicipalchia.gov.co~~

• Web: [www.concejomunicipalchia.gov.co](http://www.concejomunicipalchia.gov.co) • Teléfonos: 885 5177 - 885 5188

@concejomunicipaldechia @concejochia @concejochia Concejo Municipal de Chía



# Concejo Municipal de Chía

Incluyente, Independiente y Social



2020 se fija el pago de Sentencias y Conciliaciones según rubro 2021132101 y fuente 1101 denominado “Sentencias y Conciliaciones”. No obstante lo anterior, la adopción del Fondo de Contingencias permite que el municipio haga un ahorro programado del presupuesto con el fin de fortalecer y llegar al nivel presupuestal deseado para pagar de manera oportuna y eficiente las contingencias judiciales en el tiempo, sin afectar de manera considerable las finanzas del municipio, circunstancia que no ocurre con el rubro actual, porque es fijo para el año fiscal y no permite generar ahorro para tener la disponibilidad presupuestal suficiente en la medida que se presenten obligaciones contingentes en firme de pago inmediato por parte del municipio. Por otro lado, la adopción del Fondo Municipal de Contingencias permite tener una garantía para adquirir endeudamiento con el fin de pagar las sentencias judiciales de alto costo e igualmente, adoptar el modelo de asignación de turno para cancelar las obligaciones contingentes de manera gradual en el tiempo.

El presente proyecto se enmarca en el objetivo general del Acuerdo 168 de 2020, por el cual se adoptó el Plan de Desarrollo Municipal “Chía, Educada, Cultura y Segura 2020 – 2023”, cuyo artículo 2.1 señala que la finalidad esencial del programa de gobierno es:

*“Consolidar un territorio sostenible mediante el restablecimiento de los ecosistemas y el uso eficiente de los recursos económicos y ambientales, donde la sinergia entre lo urbano y lo rural se refleje en asegurar la igualdad de oportunidades para el mejoramiento de la calidad de vida de la población; un municipio incluyente que integre a la comunidad a través de la educación como base para la participación, la cultura ciudadana, el sentido de pertenencia y el arraigo por el territorio; orientando gran parte de exposición nuestros esfuerzos a la recuperación en materia económica y social, por los efectos derivados de la Pandemia, vivida en el inicio del año 2020”. (Subrayado fuera de texto)”*

Que en el PLAN DE DESARROLLO CHÍA EDUCADA, CULTURAL Y SEGURA, en el artículo 6° ítem referente a los principios consagra: “(...) la gestión pública eficiente de los recursos públicos. (...)”, siendo éste un principio de planeación presupuestal para el cumplimiento de las contingencias judiciales, la sostenibilidad de la deuda pública y equilibrio económico del municipio.

Ante esta realidad es evidente que el municipio requiere de la creación de fondo de contingencias judiciales como una herramienta presupuestal, de planeación financiera, de administración y garante del pago oportuno de las obligaciones contingentes ordenadas mediante sentencias y laudos en firme, conciliaciones transacciones,



debidamente aprobadas por el juez o funcionario competente, costas procesales, agencias en derecho, o gastos procesales de otra naturaleza.

### **IMPACTO FISCAL**

El artículo 7° de la Ley 819 de 2003 establece:

*"Artículo 7°. Análisis del impacto fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.*

*El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cualquier tiempo durante el respectivo trámite en el Congreso de la República, deberá rendir su concepto frente a la consistencia de lo dispuesto en el inciso anterior. En ningún caso este concepto podrá ir en contravía del Marco Fiscal de Mediano Plazo. Este informe será publicado en la Gaceta del Congreso.*

*Los proyectos de ley de iniciativa gubernamental, que planteen un gasto adicional o una reducción de ingresos, deberá contener la correspondiente fuente sustitutiva por disminución de gasto o aumentos de ingresos, lo cual deberá ser analizado y aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.*

*En las entidades territoriales, el trámite previsto en el inciso anterior será surtido ante la respectiva Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces."*

La sentencia C-238 de 2010 proferida por la Corte Constitucional establece en su numeral 4.2.3 inciso cuarto lo siguiente:

*"(iv) El requerimiento general establecido en el art. 7 de la Ley 819 de 2003 tiene tres connotaciones importantes: "Primero que es exigible sólo para los proyectos de ley que ordenen gasto o que otorguen beneficios tributarios; segundo, que el mismo debe cumplirse en todo momento, es decir, durante todo el trámite legislativo -tanto en la exposición de motivos, como en las ponencias-, y, tercero, que el Marco Fiscal es un referente obligatorio para el análisis del impacto fiscal de los proyectos de ley." Subrayado y negrilla fuera de texto.*



# Concejo Municipal de Chía

Incluyente, Independiente y Social



De acuerdo con lo establecido en la Ley 819 de 2003, este proyecto de acuerdo no ordena gasto adicional ni otorga beneficios tributarios, en este sentido no plantea un gasto adicional o una reducción de ingresos; por lo cual es consistente y compatible con las metas del Marco Fiscal de Mediano Plazo (MFMP).

Atentamente,

**LUIS CARLOS SEGURA RUBIANO**  
Alcalde Municipal de Chía

Proyectó y aprobó: Orlando Gaona- Jefe Oficina de Defensa Judicial   
Revisó: Alexandra Asmus Sierra - P E (E)   
Revisó: Juan Ricardo Alfonso Rojas - Jefe Oficina Asesora Jurídica  
Revisó: Harold Ramírez - Secretario



**Licenciado**

**LUIS CARLOS SEGURA RUBIANO**  
**ALCALDE MUNICIPAL DE CHÍA**

**Asunto:** Sustento Jurídico al Proyecto de Acuerdo **“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL FONDO DE CONTINGENCIAS JUDICIALES DEL MUNICIPIO DE CHÍA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

Respetado Alcalde

Saludo cordial y deseando éxito en todas sus labores diarias, con el fin de presentar ante el Honorable Concejo Municipal el proyecto de Acuerdo de la referencia, me permito exponer y presentar el sustento jurídico del mismo, que se encuentra incluido dentro del siguiente marco normativo:

CLASE DE NORMA	EMITE/COMPETENCIA	DESCRIPCIÓN
Constitución Política artículo 1°	Asamblea Nacional Constituyente/Estado	<i>“Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general”</i>
Constitución Política artículo 2°	Asamblea Nacional Constituyente/Estado	<i>“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y</i>



# Concejo Municipal de Chía

Incluyente, Independiente y Social



		libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”
Constitución Política artículo 90	Asamblea Nacional Constituyente/Estado	“El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas. En el evento de ser condenado el Estado a la reparación patrimonial de uno de tales daños, que haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, aquél deberá repetir contra éste.”
Constitución Política artículo 287, numerales 2 y 3	Asamblea Nacional Constituyente/Estado	“Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos: (...) 2. Ejercer las competencias que les correspondan. 3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.”
Constitución Política artículo 313, numerales 1, 2 y 10	Asamblea Nacional Constituyente/Estado	“Corresponde a los concejos: 1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio. 2. Adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico y social y de obras públicas.(...) 10. Las demás que la Constitución y la ley le asignen.”
Constitución Política artículo 315, numerales 3 y 5	Asamblea Nacional Constituyente/Estado	“Son atribuciones del alcalde: 3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes. (...)



# Concejo Municipal de Chía

Incluyente, Independiente y Social



		5. Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio.”
Ley 136 de 1994 artículo 91, numeral 1, literal A), D), modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012	Congreso de la República/Estado	“Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo. Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes: A) En relación con el Concejo: 1. Presentar los proyectos de acuerdo que juzgue convenientes para la buena marcha del municipio.”
Ley 136 de 1994 artículo 91, numeral 1, literal D), modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012	Congreso de la República/Estado	“Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo. Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes: (...) d) En relación con la Administración Municipal: 1. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente.”
Ley 448 de 1998, artículo 1º	Congreso de la República/Estado	“Manejo presupuestal de las contingencias. De conformidad con las disposiciones de la Ley Orgánica del Presupuesto, la Nación, las Entidades Territoriales y las Entidades Descentralizadas de cualquier orden deberán incluir en sus presupuestos de servicio de deuda, las apropiaciones necesarias para cubrir las posibles pérdidas de las obligaciones contingentes a su cargo. El Gobierno Nacional reglamentará la metodología sobre los términos para la inclusión de estas obligaciones en los presupuestos de



# Concejo Municipal de Chía

Incluyente, Independiente y Social



		<p>las entidades a que hace referencia el inciso anterior, pudiendo distinguir en su tratamiento las obligaciones contingentes que se hubiesen adquirido con anterioridad a la entrada en vigencia de esta ley y las futuras. Así mismo, el Gobierno reglamentará los eventos en los cuales dichos recursos deban ser transferidos al fondo que se crea de conformidad con el artículo siguiente.</p> <p><b>Parágrafo.</b> Para efectos de la presente ley se entiende por obligaciones contingentes las obligaciones pecuniarias sometidas a condición.”</p>
<p>Ley 448 de 1998, artículo 6, adicionado por el artículo 90 de la Ley 1955 de 2019</p>	<p>Congreso de la Republica/Estado</p>	<p>“Aprobación y seguimiento de la valoración de las contingencias. La Dirección General de Crédito Público del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, aprobará las valoraciones de las obligaciones contingentes que realicen las Entidades Estatales que efectúen aportes al Fondo. Igualmente, esta Dirección realizará un seguimiento periódico a la evolución de los riesgos cubiertos por el Fondo y determinará el incremento o la disminución de los aportes que fueren necesarios, de conformidad con las disposiciones presupuestales.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> Las entidades territoriales y sus descentralizadas deberán crear su propio fondo de contingencias; para tal efecto determinarán las metodologías de valoración según el tipo de pasivo contingente previsto en el artículo 3° de la Ley 819 de 2003, las condiciones de cada entidad y deberán incluir en sus presupuestos de servicio de deuda, las apropiaciones necesarias. Los aportes realizados al Fondo se entenderán ejecutados una vez transferidos al mismo y sólo podrán ser reembolsados al presupuesto de la entidad aportante como recursos de capital cuando se verifique en forma definitiva la no realización de los riesgos previstos.</p>



# Concejo Municipal de Chía

Incluyente, Independiente y Social



		<p>La aprobación y seguimiento de las valoraciones de las que trata el presente párrafo solamente se efectuarán por parte de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional cuando los aportes al fondo de contingencias de las entidades estatales se deriven de contingencias relacionadas con riesgos contractuales, providencias que impongan condenas o aprueben conciliaciones, y garantías, en los casos en los que se cuente con participación de recursos públicos de orden nacional y/o haya asunción de obligaciones contingentes por parte de la Nación o las entidades descentralizadas del orden nacional.”</p>
<p>Ley 819 de 2003, artículo 5, literal f)</p>	<p>Congreso de la República/Estado</p>	<p>“Marco fiscal de mediano plazo para entidades territoriales. Anualmente, en los departamentos, en los distritos y municipios de categoría especial, 1 y 2, a partir de la vigencia de la presente ley, y en los municipios de categorías 3, 4, 5 y 6 a partir de la vigencia 2005, el Gobernador o Alcalde deberá presentar a la respectiva Asamblea o Concejo, a título informativo, un Marco Fiscal de Mediano Plazo. Dicho Marco se presentará en el mismo período en el cual se deba presentar el proyecto de presupuesto y debe contener como mínimo: (...) f) Una relación de los pasivos exigibles y de los pasivos contingentes que pueden afectar la situación financiera de la entidad territorial;...”</p>
<p>Ley 1437 de 2011, artículo 194</p>	<p>Congreso de la República/Estado</p>	<p>“Aportes al Fondo de Contingencias. Todas las entidades que constituyan una sección del Presupuesto General de la Nación, deberán efectuar una valoración de sus contingencias judiciales, en los términos que defina el Gobierno Nacional, para todos los procesos judiciales que se adelanten en su contra. Con base en lo anterior, las mencionadas entidades deberán</p>



# Concejo Municipal de Chía

Incluyente, Independiente y Social



		<p>efectuar aportes al Fondo de Contingencias de que trata la Ley 448 de 1998, o las normas que la modifiquen o sustituyan, en los montos, condiciones, porcentajes, cuantías y plazos que determine el Ministerio de Hacienda y Crédito Público con el fin de atender, oportunamente, las obligaciones dinerarias contenidas en providencias judiciales en firme. Esta disposición también se aplicará a las entidades territoriales y demás descentralizadas de todo orden obligadas al manejo presupuestal de contingencias y sometidas a dicho régimen de conformidad con la Ley 448 de 1998 y las disposiciones que la reglamenten.”</p>
<p>Ley 1437 de 2011, artículo 195</p>	<p>Congreso de la República/Estado</p>	<p>“Trámite para el pago de condenas o conciliaciones. El trámite de pago de condenas y conciliaciones se sujetará a las siguientes reglas:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Ejecutoriada la providencia que imponga una condena o apruebe una conciliación cuya contingencia haya sido provisionada en el Fondo de Contingencias, la entidad obligada, en un plazo máximo de diez (10) días, requerirá al Fondo el giro de los recursos para el respectivo pago.</li> <li>2. El Fondo adelantará los trámites correspondientes para girar los recursos a la entidad obligada en el menor tiempo posible, respetando el orden de radicación de los requerimientos a que se refiere el numeral anterior.</li> <li>3. La entidad obligada deberá realizar el pago efectivo de la condena al beneficiario, dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de los recursos.</li> <li>4. Las sumas de dinero reconocidas en providencias que impongan o liquiden una condena o que aprueben una conciliación, devengarán intereses moratorios a una tasa equivalente al DTF desde su ejecutoria. No obstante, una vez vencido el término de los diez (10) meses de que trata el inciso</li> </ol>



# Concejo Municipal de Chía

Incluyente, Independiente y Social



		<p><i>segundo del artículo de este Código o el de los cinco (5) días establecidos en el numeral anterior, lo que ocurra primero, sin que la entidad obligada hubiese realizado el pago efectivo del crédito judicialmente reconocido, las cantidades líquidas adeudadas causarán un interés moratoria a la tasa comercial.</i></p> <p><i>(...)</i></p> <p><i>Parágrafo 1°. El Gobierno Nacional reglamentará el procedimiento necesario con el fin de que se cumplan los términos para el pago efectivo a los beneficiarios. El incumplimiento a las disposiciones relacionadas con el reconocimiento de créditos judicialmente reconocidos y con el cumplimiento de la totalidad de los requisitos acarreará las sanciones penales, disciplinarias y fiscales a que haya lugar.</i></p> <p><i>Parágrafo 2°. El monto asignado para sentencias y conciliaciones no se puede trasladar a otros rubros, y en todo caso serán inembargables, así como los recursos del Fondo de Contingencias. La orden de embargo de estos recursos será falta disciplinaria.</i></p>
<p>Decreto 111 de 1996, artículo 19</p>	<p>Presidencia de la República/ Territorio Nacional</p>	<p><i>“Inembargabilidad. Son inembargables las rentas incorporadas en el presupuesto general de la Nación, así como los bienes y derechos de los órganos que lo conforman. No obstante la anterior inembargabilidad, los funcionarios competentes deberán adoptar las medidas conducentes al pago de las sentencias en contra de los órganos respectivos, dentro de los plazos establecidos para ello, y respetarán en su integridad los derechos reconocidos a terceros en estas sentencias. Se incluyen en esta prohibición las cesiones y participaciones de que trata el capítulo 4° del título XII de la Constitución Política. Los funcionarios judiciales se abstendrán de decretar órdenes de embargo cuando no se ajusten a lo</i></p>



# Concejo Municipal de Chía

Incluyente, Independiente y Social



		<i>dispuesto en el presente artículo, so pena de mala conducta."</i>
Decreto 423 de 2001, compilado por el Título 1 de la Parte 4 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015	Presidencia de la República/ Estado	<i>"Por el cual se reglamentan parcialmente las leyes 448 de 1998 y 185 de 1995".</i>
Decreto 1266 de 2020	Presidencia de la República/ Estado	<i>"Por el cual se adiciona el Título 4 a la Parte 4 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015 Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, en lo correspondiente a los aportes al Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales por concepto de los procesos judiciales que se adelantan en contra de las Entidades Estatales que conforman una sección del Presupuesto General de la Nación"</i>
Acuerdo 168 de 2020	Concejo Municipal de Chía	<i>Adopta el Plan de Desarrollo "Chía, Educada, Cultura y Segura 2020 – 2023". Establece como objetivo general: "Consolidar un territorio sostenible mediante el restablecimiento de los ecosistemas y el uso eficiente de los recursos económicos y ambientales, donde la sinergia entre lo urbano y lo rural se refleje en asegurar la igualdad de oportunidades para el mejoramiento de la calidad de vida de la población; un municipio incluyente que integre a la comunidad a través de la educación como base para la participación, la cultura ciudadana, el sentido de pertenencia y el arraigo por el territorio; orientando gran parte de nuestros esfuerzos a la recuperación en materia económica y social, por los efectos derivados de la Pandemia, vivida en el inicio del año 2020".</i>
Decreto 40 de 2019, artículo 14, numerales 2, 5 y 7	Alcalde Municipal	<b>"Oficina de Defensa Judicial.</b> <i>Son funciones de la Oficina de Defensa Judicial</i> (...) <i>2. Coordinar, asumir, dirigir y supervisar la defensa jurídica de la Administración Municipal en calidad de demandante, demandado, interviniente,</i>



		<p>apoderado, agente, o en cualquier otra condición en aquellos procesos en los cuales estén involucrados los intereses del municipio. (...) 5. Coordinar y participar en el Comité de Conciliación de la Administración Municipal con derecho a voz y voto y responder los requerimientos de juzgados y tribunales. (...) 7. Elaborar informes según requerimiento legal, para ser entregados a la Secretaría de Hacienda en el que se señalen los pasivos contingentes de todos los procesos jurídicos en los que sea parte el municipio.”</p>
Decreto 40 de 2019, artículo 46, numeral 13	Alcalde Municipal	<p>“Secretaría de Hacienda. Son funciones de la Secretaría de Hacienda: (...) 13. Dirigir las operaciones de tesorería y la cancelación de las obligaciones legalmente contraídas a cargo del Municipio, de conformidad con las Disposiciones legales.(...)”</p>
Decreto 40 de 2019, artículo 49, numeral 3	Alcalde Municipal	<p>Dirección de Tesorería. Son funciones de la Dirección de Tesorería: (...) 3. Dirigir las actividades relacionadas con el proceso de pago, de consolidación del movimiento de tesorería y de planeación financiera de acuerdo con los mecanismos y marco legal vigente. (...)”</p>

### JUSTIFICACIÓN JURÍDICA

Mediante el presente proyecto de acuerdo se pretende crear el Fondo de Contingencias Judiciales en el Municipio de Chía, como mecanismo que le permitirá a la administración efectuar una adecuada proyección de apropiaciones en el presupuesto para atender de manera oportuna el pago de las acreencias en su contra derivadas de sentencias condenatorias, laudos arbitrales en firme, conciliaciones, transacciones proferidas por el juez o decisión adoptada por el Comité de Conciliación municipal y regular su operación y funcionamiento.



# Concejo Municipal de Chía

Incluyente, Independiente y Social



El artículo 1 de la Ley 448 de 1998, “Por medio de la cual se adoptan medidas en relación con el manejo de las obligaciones contingentes de las entidades estatales y se dictan otras disposiciones en materia de endeudamiento público” establece que “(...) De conformidad con las disposiciones de la ley Orgánica del Presupuesto, la Nación, las Entidades Territoriales y las Entidades Descentralizadas de cualquier orden deberán incluir en sus presupuestos de servicio de deuda, las apropiaciones necesarias para cubrir las posibles pérdidas de las obligaciones contingentes a su cargo. (...) Así mismo, el Gobierno reglamentará los eventos en los cuales dichos recursos deban ser transferidos al fondo que se crea de conformidad con el artículo siguiente. (...)” Por otro lado, en su primer párrafo establece que las obligaciones contingentes son aquellas pecuniarias sometidas a condición.

A su turno, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contenido en la Ley 1437 de 2011, preceptúa en su artículo 194 que todas las entidades que conformen una sección del Presupuesto General de la Nación deberán realizar una valoración de sus contingencias judiciales y asimismo, deberán efectuar aportes al Fondo de Contingencias de que trata la Ley 448 de 1998 en los montos, condiciones, porcentajes, cuantías y plazos que determine el Ministerio de Hacienda y Crédito Público con el fin de atender, oportunamente, las obligaciones pecuniarias contenidas en providencias judiciales en firme y, determina de manera expresa que esta disposición también le será aplicable a las entidades territoriales y descentralizadas obligadas al manejo presupuestal de contingencias.

Aunado a lo anterior, el párrafo único del artículo 90 de la Ley 1955 de 2019, “Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 pacto por Colombia, Pacto por la Equidad” le adicionó un párrafo al anterior precepto y señala:

*(...). “PARÁGRAFO. Las entidades territoriales y sus descentralizadas deberán crear su propio fondo de contingencias; para tal efecto determinarán las metodologías de valoración según el tipo de pasivo contingente previsto en el artículo 3 de la Ley 819 de 2003, las condiciones de cada entidad y deberán incluir en sus presupuestos de servicio de deuda, las apropiaciones necesarias. Los aportes realizados al Fondo se entenderán ejecutados una vez transferidos al mismo y sólo podrán ser reembolsados al presupuesto de la entidad aportante como recursos de capital cuando se verifique en forma definitiva la no realización de los riesgos previstos.*

*La aprobación y seguimiento de las valoraciones de las que trata el presente párrafo solamente se efectuarán por parte de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional cuando los aportes al fondo de contingencias de las entidades estatales se deriven de contingencias relacionadas con riesgos contractuales, providencias que impongan condenas o aprueben conciliaciones, y garantías, en*



# Concejo Municipal de Chía

Incluyente, Independiente y Social



*los casos en los que se cuente con participación de recursos públicos de orden nacional y/o haya asunción de obligaciones contingentes por parte de la Nación o las entidades descentralizadas del orden nacional.”*

De conformidad con lo anterior y en cumplimiento del marco normativo expuesto, se advierte la necesidad que el Municipio de Chía implemente y adopte mediante acuerdo municipal el Fondo de Contingencias Judiciales, mecanismo que le permitirá efectuar a esta entidad territorial una adecuada proyección de apropiaciones en el presupuesto para atender de manera oportuna el pago de las acreencias en su contra derivadas de sentencias condenatorias, laudos arbitrales en firme, conciliaciones judiciales, transacciones, debidamente aprobadas por el juez o funcionario competente, costas procesales, agencias en derecho, o gastos procesales de otra naturaleza, previamente analizados y soportados técnicamente por el jefe de la Oficina de Defensa Judicial, Secretario de Hacienda y aprobadas por el Comité de Conciliación del municipio de Chía.

Lo anterior coadyuvaría de manera importante no solo a garantizar el pago oportuno de las obligaciones pecuniarias en cabeza del municipio emanadas de los supuestos en mención, sino también, coadyuvaría a la inversión y desarrollo del municipio, que en muchas ocasiones se ve menguado debido al pago de contingencias que no se encuentran debidamente previstas en el marco de una planeación presupuestal, afectando así en un corto y mediano plazo las finanzas públicas. Al respecto es necesario precisar que, el manejo contable, presupuestal y de tesorería del Fondo de Contingencias Judiciales del Municipio de Chía Cundinamarca, se rige por las normas de presupuesto de orden nacional, los principios presupuestales, contables y de tesorería establecidos en el estatuto presupuestal del municipio y se manejarán en cuenta bancaria independiente de conformidad a la ley. De tal modo que los recursos asignados al Fondo de Contingencias, serán inembargables, y no podrán ser susceptibles de traslados presupuestales, de conformidad a los artículos 194 y 195 de la Ley 1437 de 2011.

Agradeciendo como de costumbre su amable colaboración y desarrollo. Con invariable respeto,

**JUAN RICARDO ALFONSO ROJAS**  
Jefe de Oficina Asesora Jurídica.

Revisó y aprobó: Juan Ricardo Alfonso Rojas - Jefe OAJ  
Elaboró y proyectó: Alexandra Asmus - P.E.

Página 37 de 37

• Carrera 3 No 12-88 barrio 20 de Julio, Chía, Cundinamarca • Email: [contactenos@concejomunicipalchia.gov.co](mailto:contactenos@concejomunicipalchia.gov.co)

• Web: [www.concejomunicipalchia.gov.co](http://www.concejomunicipalchia.gov.co) • Teléfonos: 885 5177 - 885 5188

@concejomunicipaldechia @concejochia @concejochia Concejo Municipal de Chía



**Concejo Municipal de Chía**  
Incluyente, Independiente y Social



**LA SECRETARIA GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO  
MUNICIPAL DE CHÍA**

**Certifica:**

**QUE** el Acuerdo Municipal No. 203 de 2022 **“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL FONDO DE CONTINGENCIAS JUDICIALES DEL MUNICIPIO DE CHÍA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”** Recibió los dos debates reglamentarios en cumplimiento con lo preceptuado en la Ley 136 de 1994, la Ley 1551 de 2012 y el Acuerdo Municipal No. 140 de 2018, en las siguientes fechas y horas:

Primer debate: Junio 24 de 2022  
Junio 28 de 2022 **Aprobado 04:19 p.m.**

Segundo debate: Julio 05 de 2022  
Julio 08 de 2022  
Julio 27 de 2022  
Julio 29 de 2022  
Octubre 04 de 2022  
Octubre 10 de 2022 **Aprobado 05:44 p.m.**

**QUE** el primer debate fue dado en la Comisión Tercera Permanente, durante el segundo Periodo de Sesiones Ordinarias de la vigencia 2022 y el ponente del Proyecto de Acuerdo fue el Concejal David Poveda Rivera.

**QUE** el segundo debate fue dado en el Segundo y Tercer Periodo de Sesiones Ordinarias de la vigencia 2022 y lo presidió el señor presidente de la Corporación, Concejal Luis Alejandro Pineda Camargo.

La presente Certificación, se expide a los Dieciocho (18) días del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022).

*INGRID AVILA*  
**INGRID YULIETH AVILA AVILA**  
Secretaria General



## ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

**DECRETO NÚMERO 078 DE**  
**21 ABR 2023**

**POR EL CUAL SE EFECTÚA UNAS MODIFICACIONES DE ADICIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y GASTOS DEL FONDO DE CONTINGENCIAS JUDICIALES DEL MUNICIPIO DE CHÍA PARA LA VIGENCIA FISCAL 2023;**

**EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CHÍA – CUNDINAMARCA**

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las consagradas en el Decreto 111 de 1996, el parágrafo del artículo 93 del Acuerdo 035 de 2005 y el Acuerdo 205 de 2022 y

### **CONSIDERANDO**

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece: *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución..."*

Que el numeral 1º del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, instituye como atribuciones del Alcalde: *"cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Ley, los Decretos de gobierno, las Ordenanzas y los Acuerdos del Concejo"*.

Que los artículos 1º y 2º de la Ley 448 de 1998 establecen respectivamente que *"las Entidades Territoriales y las Entidades Descentralizadas de cualquier orden deberán incluir en sus presupuestos de servicio de deuda, las apropiaciones necesarias para cubrir las posibles pérdidas de las obligaciones contingentes a su cargo"* y que *"El Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales es una cuenta especial sin personería jurídica administrada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Los recursos, así como los asuntos relacionados con pasivos del Fondo, serán administrados por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional."*

Que el artículo 76 de la Ley 715 de 2001, precisa que es competencia del municipio en otros sectores, además de las contempladas en la Constitución y en otras disposiciones, la de invertir, directa o indirectamente, con recursos propios, del Sistema General de Participaciones y otros recursos, promover, financiar o cofinanciar proyectos de interés municipal.

Que el artículo 194 de la Ley 1437 de 2011 ordena que *"Todas las entidades que constituyan una sección del Presupuesto General de la Nación, deberán efectuar una valoración de sus contingencias judiciales, en los términos que defina el Gobierno Nacional, para todos los procesos judiciales que se adelanten en su contra. Con base en lo anterior, las mencionadas entidades deberán efectuar aportes al Fondo de Contingencias de que trata la Ley 448 de 1998, o las normas que la modifiquen o sustituyan, en los montos, condiciones, porcentajes, cuantías y plazos que determine el Ministerio de Hacienda y Crédito Público con el fin de atender, oportunamente, las obligaciones dinerarias contenidas en providencias judiciales en firme."*

*Esta disposición también se aplicará a las entidades territoriales y demás descentralizadas de todo orden obligadas al manejo presupuestal de contingencias y sometidas a dicho régimen de conformidad con la Ley 448 de 1998 y las disposiciones que la reglamenten."*

Que el Concejo Municipal de Chía expidió el Acuerdo N° 035 de 2005 "POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE LA NORMA ORGÁNICA DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL MUNICIPIO DE CHÍA Y DE SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS".

Que el parágrafo del artículo 93 del Acuerdo N° 035 de 2005, instaura que "El Alcalde y los ordenadores de gasto, podrán hacer modificaciones presupuestales por Resolución a las apropiaciones incluidas en el anexo del Decreto de Liquidación del Presupuesto General del Municipio, solo cuando no se modifiquen las partidas globales aprobadas por el Concejo ni se trasladen recursos de una sección a otra, para lo cual debe contar con el correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal. En los Establecimientos Públicos, esta modificación se hará por Resolución o acuerdo de la Junta o Consejo Directivo. Estos actos administrativos requieren para su validez el concepto favorable de la Secretaría de Hacienda - oficina de Presupuesto. Si se trata de gastos de inversión se requiere además del concepto favorable de la Dirección de Planeación. Copia de estos actos será enviada a la Secretaría de Hacienda - Tesorería General del Municipio a fin de que se efectúen los ajustes en el Programa Anual Mensualizado de Caja -PAC".

Que el artículo 137 del Acuerdo N° 035 de 2005, determina que para los entes descentralizados "Las adiciones, traslados o reducciones que modifiquen el valor total de funcionamiento, gastos de operación comercial, servicio de la deuda y gastos de inversión, serán aprobados como proyecto, por Acuerdo de las Juntas o Consejos Directivos y remitidos a la Secretaria de Hacienda, para que se sometan a aprobación del Consejo Municipal de Política Fiscal - COMFIS-. Para los gastos de inversión se requiere el concepto favorable de la Dirección de Planeación Municipal."

Que el Concejo Municipal de Chía expidió el Acuerdo N° 203 de 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL FONDO DE CONTINGENCIAS JUDICIALES DEL MUNICIPIO DE CHÍA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Que el artículo 4° del Acuerdo N° 203 de 2022 establece dentro de las fuentes de ingresos del Fondo de Contingencias Judiciales de Municipio de Chía - Cundinamarca:

*"El uno por ciento (1%) de los ingresos de libre destinación del superávit certificado de la vigencia anterior, que serán transferidos anualmente al Fondo de Contingencias de Municipio de Chía Cundinamarca, y manejados en cuenta bancaria separada a nombre del municipio, a partir de vigencia de 2022, en adelante, para los fines previstos en este acuerdo.*

*2. El cien por por ciento (100%) de los recursos obtenidos por condenas pecuniarias a favor del municipio, derivadas de sentencias resolutorias del medio de control de reparación directa.*

*3. Los recursos producto de los rendimientos financieros, generados por la cuenta del fondo.*

*4. El cien por ciento (100%) de los recursos obtenidos por condenas pecuniarias a favor del municipio, derivadas de sentencias resolutorias del medio de control de repetición.*

*5. Aportes periódicos producto de análisis presupuestal y jurídico llevado a cabo por las Secretaría de Hacienda y la Oficina de Defensa Judicial y aprobados por el Comité de Conciliación Municipal.*

PARÁGRAFO 1. Terminada la vigencia, si no se hubiere ejecutado la totalidad de los fondos trasladados, el saldo disponible deberá adicionarse para el mismo fin en la vigencia siguiente.

PARÁGRAFO 2: En caso de no ser suficientes los recursos asignados para el cubrimiento de pasivos contingentes judiciales, el municipio aportara el saldo faltante con el propósito de cubrir el monto total de la obligación."

Que Alcalde Municipal expidió la Resolución 2013 de 2022 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA EL FONDO DE CONTINGENCIAS JUDICIALES DEL MUNICIPIO DE CHÍA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Que el Concejo Municipal de Chía expidió el Acuerdo N° 205 de 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO ANUAL DE RENTAS E INGRESOS Y DE GASTOS E INVERSIONES DEL MUNICIPIO DE CHÍA, PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE EL 1° DE ENERO Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 2023 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Que el Concejo Municipal de Chía expidió el Acuerdo N° 209 de 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDEN UNAS AUTORIZACIONES PRECISAS Y PRO-TEMPORE AL SEÑOR ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CHÍA – CUNDINAMARCA PARA EFECTUAR ADICIONES Y TRASLADOS PRESUPUESTALES DURANTE LA VIGENCIA 2023".

Que el artículo 1° del Acuerdo N° 209 de 2022, establece "Autorizar al Alcalde Municipal de Chía, para adicionar al Presupuesto general de Ingresos y Gastos de la vigencia 2023 los recursos que aumenten las apropiaciones inicialmente autorizadas por la corporación, específicamente a i) ingresos corrientes, ii) recursos de capital que sean diferentes a los recursos del crédito y iii) fondos especiales."

Que el artículo 2° del Acuerdo N° 203 de 2022 instituye que las obligaciones reales en contra del Municipio serán previamente analizados y soportados técnicamente por el jefe de la Oficina de Defensa Judicial y aprobadas por el Comité de Conciliación del municipio de Chía, para ser incluidas en el Fondo de Contingencias Judiciales del Municipio de Chía.

Que la Oficina de Defensa Judicial del Municipio de Chía mediante oficio ODJ-017-2023 de fecha 18 de enero de 2023, informó a la Secretaría de Hacienda el monto de las Contingencias Ciertas correspondientes a los pasivos reales en contra del Municipio, contenidas en sentencias condenatorias por valor de **MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$1,978,550.770)**, acorde con el siguiente detalle:

**II. VALOR TOTAL DE CONTINGENCIAS:** De acuerdo a lo expuesto y las aproximaciones realizadas con corte a la fecha, tenemos:

- ✓ 1.- PROCESO No. 1: \$ 289.482.405,61.
- ✓ 2.- PROCESO No. 2: \$ 10.160.834,00.
- ✓ 3.- PROCESO No. 3: \$ 1.598.834.048,00
- ✓ 4. PROCESO No. 4: \$ 6.959.170,00
- ✓ 5.- PROCESO No. 5: \$ 1.552.000,00
- ✓ 6.- PROCESO No. 6: \$ 101.745,00

- ✓ 7. PROCESO No. 7: \$ 63.406.361,00
- ✓ 8. PROCESO No. 8: \$ 3.331.315,00
- ✓ 9. PROCESO No. 9: \$ 4.722.891,00

**TOTAL:** \$ 1.978.550.769,61

Que la Contadora del Municipio de Chía informa — vía correo electrónico — que en los Estados Financieros consolidados al cierre de la vigencia 2022, además de las contingencias mencionadas por la Oficina de Defensa Judicial mediante oficio ODJ-017-2023, se encuentran reconocidas por valor de **NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$91.935)** contingencias judiciales a favor del Ministerio de Hacienda y Crédito Público; los cuales, indica, deben ser incluidos en el Fondo de Contingencias Judiciales del Municipio de Chía.

Número del Proceso	Demandante o Denunciante	Acción o Medio de Control (Acción Judicial)	Fecha Admisión de la demanda	Hecho Generador	Valor Económico del Proceso	Participación en Responsabilidad del Municipio en el proceso	Instancia actual (Primera, Segunda o Extraordinaria)	Sentencia Sentido de la sentencia /providencia
4231	MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO	COBRO COACTIVO	24/03/2022	DEUDA INTERESES	\$ 91,935	100%	Unica Instancia	Desfavorable

Que al cierre de la vigencia fiscal 2022 se registran saldos presupuestales de recursos sin incorporar y saldos sin ejecutar durante la vigencia 2022 y de vigencias anteriores de fuentes de libre destinación, como resultado del cálculo del Superávit fiscal de la vigencia anterior por la suma de VEINTIDÓS MIL NOVECIENTOS TRECE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$22,913,653,635), de los cuales en virtud de lo establecido en el numeral 1° del artículo 4° del Acuerdo N° 203 de 2022, el 1% se destinan al Fondo de Contingencias Judiciales del Municipio de Chía, los cuales ascienden a la suma de **DOSCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$229,136,537)**.

Que conforme a lo definido en el parágrafo 2 del artículo 4° del Acuerdo N° 203 de 2022 respecto de que "En caso de no ser suficientes los recursos asignados para el cubrimiento de pasivos contingentes judiciales, el municipio aportara el saldo faltante con el propósito de cubrir el monto total de la obligación"; se asignan además recursos por valor de **MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS SEIS MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$1,749,506,169)** provenientes de saldos presupuestales de recursos sin incorporar y saldos sin ejecutar durante la vigencia 2022 y anteriores como resultado del cálculo del Superávit fiscal de la vigencia anterior de fuentes de libre destinación y con destinación específica DEST ESP PLUSVALÍA .

Que la Dirección de Tesorería de la Secretaría de Hacienda, mediante oficios del mes de abril de 2023 con el visto bueno del alcalde, solicita realizar la adición al presupuesto general de ingresos y gastos de la presente vigencia Fiscal por valor de **MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$1,978,642,706)**, provenientes de las fuentes de financiación anteriormente mencionadas, en la Sección del Servicio de la Deuda correspondiente al Fondo de Contingencias Judiciales del Municipio de Chía.

Que el COMFIS Municipal mediante Acta de fecha 21 de abril de 2023 aprobó favorablemente las modificaciones anteriormente mencionadas.

Que la Dirección Financiera de la Secretaría de Hacienda expidió el Certificado de Viabilidad de Ingresos de fecha 21 de abril de 2023 para la adición al presupuesto de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 035 de 2005, Estatuto Orgánico de Presupuesto.

Que, en virtud de lo anterior,

## DECRETA

**ARTÍCULO 1º:** Adicionar al Presupuesto General de Ingresos del Municipio de Chía para la vigencia fiscal 2023, recursos por la suma de **MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$1,978,642,706)**, según el siguiente detalle:

ADICIÓN DE INGRESOS			
RUBRO	FUENTE	NOMBRE RUBRO	VALOR
1		PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS	\$ 1,978,642,706
11		INGRESOS DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL	\$ 1,978,642,706
111.2		Recursos de capital	\$ 1,978,642,706
111.2.10		Recursos del balance	\$ 1,978,642,706
111.2.10.02	1301	Superávit fiscal FUENTE: R.B. SUPERÁVIT LIBRE ASIGNACIÓN	\$ 229,136,537
111.2.10.02	1301	Superávit fiscal FUENTE: R.B. SUPERÁVIT LIBRE ASIGNACIÓN	\$ 150,672,121
111.2.10.02	1347	Superávit fiscal FUENTE: R.B. DEST ESP PLUSVALIA	\$ 1,598,834,048

**ARTÍCULO 2º:** Adicionar en el Presupuesto General de Gastos e Inversiones del Municipio de Chía para la vigencia fiscal 2023, recursos por la suma de **MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$1,978,642,706)**, según el siguiente detalle:

ADICIÓN DE GASTOS			
RUBRO	FUENTE	NOMBRE RUBRO	VALOR
2		PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS	\$ 1,978,642,706
22		SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA	\$ 1,978,642,706
222.2.2		Servicio de la deuda pública interna	\$ 1,978,642,706
222.2.2.04		Aportes al fondo de contingencias	\$ 1,978,642,706
222.2.2.04	1301	Aportes al fondo de contingencias FUENTE: R.B. SUPERÁVIT LIBRE ASIGNACIÓN	\$ 379,808,658
222.2.2.04	1347	Aportes al fondo de contingencias FUENTE: R.B. DEST ESP PLUSVALIA	\$ 1,598,834,048

**ARTICULO 3º:** Modificar el Programa Anual mensualizado de Caja PAC, de la vigencia 2023, con los valores del ajuste presupuestal efectuado en el presente Decreto.

**ARTICULO 4º:** La Secretaría de Hacienda efectuará los registros presupuestales y contables que se requieran para darle cumplimiento al presente Decreto.

**ARTICULO 5º:** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dado en el Municipio de Chía



**LUIS CARLOS SEGURA RUBIANO**

Alcalde Municipal

Proyectó: Elena Aldana Torres – Profesional Dirección Financiera  
Revisó: Harold Ramírez Álvarez – Secretario de Hacienda  
Vo: Adriana Patricia Cristancho Barriga – Directora Financiera